

INFORME **2023**
INDIVIDUAL

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	37
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	43
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	51
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	99
7	Dictamen	103
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	107
9	Apéndice	111

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al **Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**
En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.
 - *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.

- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> Evidencia de pago Balanza de comprobación Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como de su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que señala el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Auditoría de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia.

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a las seis etapas del Ciclo Presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas, Mecanismos de Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de los nueve Procedimientos Generales antes referidos se inscriben un número concreto de **Procedimientos Específicos**, los cuales son sujetos a revisión, análisis y valoración en apego a las características o criterios que deben cumplir según la normatividad y metodología aplicables (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente																	
5		5.2		5.2.1			5.2.2														
Número	Descripción	Aspectos Relevantes			Resultados y Recomendaciones																
5	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño			5.2.2																
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño																					
1 (PLA)	Planificación	2 (PRO)	Programación	3 (PRE)	Presupuestación	4 (SEG)	Seguimiento	5 (EVA)	Evaluación	6 (RCT)	Rendición de Cuentas	7 (MCI)	Mecanismos de Control Interno	8 (PG)	Perspectiva de Género	9 (PC)	Participación Ciudadana				
Procedimientos Específicos																					
(PLA-DPLE)	Documento de Planificación Estratégica	(PRO-DEPRE)	Definición del problema	(PRE-CLAPR)	Po y su clasificación programática	(SEG-INDPE)	Indicadores del Programa Estratégico y sus derivados	(EVA-CUPAE)	Cumplimiento del PAE	(RCT-TIQU)	Cumplimiento de obligaciones del Título Quinto de la LQCG	(MCI-ACINOR)	Ambiente de Control - Normatividad	(PG-PPGGE)	Pp con perspectiva de género	(PC-MEPC)	Mecanismos de participación ciudadana				
(PLA-DDPLE)	Documentos derivados del DPE	(PRO-DCPOB)	Definición de conceptos poblacionales	(PRE-PROPR)	Relación entre las etapas de programación y presupuestación	(SEG-ESTRA)	Cumplimiento de metas, indicadores estratégicos	(EVA-SEASM)	Seguimiento a los ASM	(RCT-LTAP)	Cumplimiento de obligaciones de la LTAIPEP	(MCI-ACSCI)	Ambiente de Control - SCI	(PG-FAIS)	Acciones institucionales en materia sustantiva	(PC-OCIPP)	Órgano Colegiado de participación para la planeación				
(PRO-LVMIR)	Lógica vertical de la MIR	(PRE-EAEPE)	Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto	(SEG-GEST)	Cumplimiento de metas e indicadores de gestión	(MCI-ACCEC)	Ambiente de Control - Códigos de Ética y de Conducta	(MCI-ACAP)	Ambiente de Control - Acciones del Órgano Colegiado responsable de la Política de Integridad	(MCI-ARMAR)	Admon. de Riesgos - Metodología específica de riesgos y MARI	(MCI-ARPTF)	Admon. de Riesgos -FTAR	(MCI-ACSIN)	Actividades de control - Sistemas de Información	(MCI-ACTIC)	Actividades de control - Control de TIC's	(MCI-HIND)	Información y Comunicación - Calidad de la información de los indicadores	(MCI-SUPAC)	Supervisión - Acciones correctivas
(PRO-LHMIR)	Lógica horizontal de la MIR	(PRO-CREMA)	Criterios CREMA																		

Fuente: Elaboración propia.

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una **Recomendación**, a esta se le asigna una clave alfanumérica para su identificación, la cual termina con un dígito que permite numerarla de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Acrónimo del Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	9077	2023	MCI	ACNOR	01

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Mecanismos de Control Interno (MCI)	
	Procedimiento Específico	Ambiente de Control – Normatividad	Se actualizan atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4.
	Descripción del Resultado	MCI-ACNOR	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada como contestación a los resultados preliminares notificados previamente.
Segundo Rubro de clasificación			
1	Recomendación	9077-2023-MCI-ACNOR-01	Se numera de forma consecutiva cada recomendación utilizando números naturales (1, 2, 3, 4...) y en su conjunto representan el total de Recomendaciones de Auditoría de Desempeño. La construcción de la clave alfanumérica puede cambiar atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4; así como siguiendo la estructura del Cuadro 5.
	Fundamento Legal		Conjunto de leyes, normas, principios, reglas base y documentos metodológicos que regulan tanto a los Procedimientos Generales, como a los Procedimientos Específicos, brindando soporte jurídico y técnico a las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño emitidas.

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023
INDIVIDUAL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de ejercer el control Constitucional, garantizando que los actos y resoluciones electorales en el Estado estén sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad, mediante la resolución de los medios de impugnación y los procedimientos de su competencia, dando legitimidad a los procesos electorales y a las autoridades electas.

**DATOS
GENERALES**

KGLG/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023
INDIVIDUAL

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el **Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$2,590.74 (dos mil quinientos noventa pesos 74/100 M.N.), \$2,590.74 (dos mil quinientos noventa pesos 74/100 M.N.)** del cual se revisó el **100.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

De forma particular, en el marco de actuación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante este tipo de auditoría se analizó, revisó y verificó si las Entidades Fiscalizadas:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Construyeron la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) con el rigor metodológico pertinente y bajo los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico (MML).
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Alcanzaron las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión aprobados.
- Implementaron mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el desempeño de sus programas.
- Cumplieron cabalmente con las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia asociadas a temas de desempeño.

- Instauraron mecanismos de control interno orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres y reducir las brechas de desigualdad.
- Implementaron mecanismos de participación ciudadana en el marco del sistema de planeación democrática.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinadas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión" que señala la Ley en la materia. Asimismo, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el enfoque y objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.1 Alcance

La Auditoría de Desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, consideró un análisis que constó de nueve Procedimientos Generales, así como treinta y un Procedimientos Específicos a través de los cuales se analizó y valoró la alineación de los objetivos tácticos y operativos de dicha institución a los instrumentos de planeación estratégica de orden superior; el diseño programático del Pp a su cargo en 2023, con base en la MML; la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal del programa ejecutado; el porcentaje de avance de las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión establecidos en sus planes y programas; las acciones de seguimiento y evaluación del desempeño implementadas durante el ejercicio fiscal revisado; el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia asociadas a resultados de desempeño; la existencia de mecanismos de control interno orientados a prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar el funcionamiento de la organización; la ejecución de acciones enfocadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de su Pp; y la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva. Concretamente, en virtud de los procedimientos de auditoría antes descritos, el Pp sujeto a revisión, fue el siguiente:

- G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales

4.2 Procedimientos de auditoría aplicados

El artículo 31, fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en la materia, por lo que en este marco de actuación, se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 bajo el enfoque de desempeño, de los cuales, los primeros seis fueron enfocados a la revisión y valoración de los elementos técnicos, mecanismos y acciones inherentes a las etapas del Ciclo Presupuestario, definido éste último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado período”; en el séptimo se analizaron los mecanismos de control interno instaurados para fortalecer la consecución de objetivos y metas institucionales, así como la gestión de riesgos; el octavo procedimiento se encauzó a la examinación de las acciones previstas y ejecutadas por la Entidad Fiscalizada para promover la igualdad entre mujeres y hombres; finalmente, en el noveno se verificó la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva en la gestión de la institución. Estos se presentan en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

En el marco del modelo de Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD), en la etapa de planeación se definen los objetivos, metas, estrategias y prioridades a los cuales se les asignarán recursos, responsabilidades y plazos de ejecución, considerando también la coordinación de acciones y la evaluación de sus resultados. Bajo este contexto, a través de este procedimiento general se analizó si la Entidad Fiscalizada alineó sus objetivos tácticos y operativos a los Documentos de Planeación Estratégica vigentes y a los Programas Derivados de los documentos en comento, es decir, si los planes, programas y subprogramas a cargo de la institución, en cierta medida, contribuyeron a la visión de desarrollo social, económico y político establecida en los documentos rectores de planeación de orden superior.

- **Programación**

Bajo el enfoque de la GpRD, toma especial relevancia la implementación del esquema denominado Presupuesto basado en Resultados - Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), cuyos elementos técnicos se basan en la Metodología del Marco Lógico (MML), la cual, entre otros, facilita y guía la conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los Pp, una categoría base que integra las actividades, servicios, procesos y/o proyectos así como las asignaciones de recursos públicos, los cuales comparten un mismo propósito y fin, mientras que sus resultados se expresan principalmente a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). En este sentido, mediante los procedimientos específicos definidos para este procedimiento general, se verificó el rigor metodológico aplicado por la Entidad Fiscalizada en el diseño de los Pp a su cargo, considerando para ello la definición del problema central y de los conceptos poblacionales correspondientes, la existencia de Lógica Vertical y Lógica Horizontal en todos los niveles de la MIR, así como del cumplimiento de las características CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado) de los indicadores estratégicos y de gestión del programa; lo anterior, de conformidad con la MML y la normatividad aplicable.

- **Presupuestación**

De forma particular el PbR conduce el proceso presupuestario hacia la asignación de recursos a los programas que se consideran pertinentes y estratégicos para obtener los resultados esperados, tomando en cuenta las etapas de planeación y programación, garantizando con ello la existencia de una lógica, metas y finalidades específicas que conduzcan a gastar eficientemente. En virtud de lo antes descrito, a través de este procedimiento general se corroboró la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal correspondiente a los Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada.

- **Seguimiento**

Como parte del SED, la etapa de seguimiento permite conocer el avance en los objetivos planteados a nivel estratégico, táctico y operativo, así como en el ejercicio de los recursos asignados a los planes, programas y subprogramas, generando información necesaria e indispensable para la toma de decisiones en torno a la asignación y reasignación del gasto, así como de la adecuación y/o modificación programática correspondiente. Bajo tal consideración, se verificó el cumplimiento final de los indicadores institucionales, así como de los estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada, para lo cual se valoró el porcentaje de avance de las metas programadas considerando tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En Riesgo; y 3. Crítico, cuya interpretación obedece a intervalos porcentuales preestablecidos.

- **Evaluación**

El análisis sistemático y objetivo de las políticas, planes, programas y subprogramas públicos constituyen una etapa fundamental que, en el marco del SED, permite determinar si la asignación de recursos fue pertinente y si se lograron los resultados esperados bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, impacto y sostenibilidad, con base en indicadores estratégicos y de gestión. En este contexto y como parte de la revisión del marco institucional del SED, se verificó en primera instancia, la existencia de un Programa Anual de Evaluación o documento equivalente, en el que se establecieron entre otras, las acciones en materia de seguimiento y evaluación a cargo de la Entidad Fiscalizada; asimismo, se examinaron las evidencias que dieron cuenta de su cumplimiento en los plazos establecidos; y también se consideraron los productos presentados sobre el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las evaluaciones de desempeño ejecutadas en el periodo correspondiente.

- **Rendición de Cuentas**

La etapa de rendición de cuentas está orientada a dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, es decir, informar, así como justificar cómo y en qué se gastó el presupuesto, la cual, en conjunto con la transparencia gubernamental, permiten poner a disposición del público, de manera completa, oportuna, permanente y con excepciones limitadas por ley, la información sobre todas las actuaciones de los organismos públicos. En esta materia, se corroboró el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como de las correspondientes a los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asociadas a información derivada de las etapas de planeación, programación, presupuestación y desempeño.

- **Mecanismos de Control Interno**

La instauración de mecanismos de control interno, como parte de un sistema integral, continuo y bien definido, provee seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación íntegra, ética y honesta del personal, así como la prevención de actos de corrupción. Bajo dicha conceptualización, en la aplicación del presente procedimiento general se tomó como referencia metodológica el Marco Integrado de Control Interno (MICI), el cual se ajusta a la operación de toda institución del sector público y es compatible con las disposiciones jurídico-normativas vigentes en la materia.

Concretamente se llevó a cabo la examinación de procedimientos específicos relacionados con los componentes: I. Ambiente de Control; II. Administración de Riesgos; III. Actividades de Control; IV. Información y Comunicación; V. Supervisión, cuyos resultados permitieron valorar si la Entidad Fiscalizada contó con controles internos adecuados orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como mejorar la gestión de riesgos.

- **Perspectiva de Género**

En apego a las políticas internacionales, nacionales y estatales vigentes, este procedimiento general fue orientado a constatar si la Entidad Fiscalizada incorporó la perspectiva de género en la planificación y ejecución de programas, como un mecanismo necesario para impulsar una cultura institucional de fomento a la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la no discriminación. Por ello, la aplicación del procedimiento se centró en la verificación de la incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Pp; de la planeación y ejecución de acciones que consideraron igualdad de derechos, inclusión y diversidad, prevención de violencia de género, entre otros afines; así como la existencia de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o instrumento homólogo implementado para integrar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres dentro de la Administración Pública.

- **Participación Ciudadana**

A través de los mecanismos de participación ciudadana, el gobierno y la sociedad no solo se relacionan, también se articulan con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación. En atención a dicho concepto, el procedimiento general aplicado fue orientado a verificar la existencia y grado de implementación de mecanismos de participación ciudadana, con base en las evidencias derivadas de la promoción, conformación, organización y funcionamiento de estos, las cuales fueron aportadas por la Entidad Fiscalizada.

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Estado de Variaciones en la Hacienda Pública

Estado de Flujos de Efectivo

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la información proporcionada por el Tribunal Electoral del Estado, referente al Anexo I de la orden de auditoría, no se localizó lo siguiente:

- Integración de los importes que corresponden a otros orígenes y otras aplicaciones de operación, de inversión y de financiamiento, presentados en el Estado de Flujos de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- Relación del personal que causó baja temporal o definitiva, así como movimientos del personal, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, que contenga como mínimo: RFC, nombre, fecha del movimiento.
- Relación del personal con licencias otorgadas, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior, se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo que, se solicita proporcionar la integración de información con documentación comprobatoria, así como las aclaraciones y justificaciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número TEEP/PRE/232/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505642 de fecha 03 de marzo de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de aclaración, integración del Estado de Flujos de Efectivo, relación del personal que causó baja temporal o definitiva y licencias otorgadas.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por el Tribunal Electoral del Estado, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que presentó la documentación faltante correspondiente a los requerimientos solicitados en el Anexo I de la orden de auditoría, como es el Estado de Flujos de Efectivo, relación del personal que causó baja temporal o definitiva y personal con licencias otorgadas.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 2, 16, 17, 19, fracción I, 22, 33, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracción IV y XXXVIII, 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la información presupuestaria del Tribunal Electoral del Estado que integra la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023, se identificó un importe por \$2,095,794.28, que corresponde a las ampliaciones realizadas en el Capítulo 1000 "Servicios Personales", según lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, del cual no se localizó la autorización respectiva del Pleno. Lo anterior, se detalla en el Anexo 2 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; motivo por el cual, se solicita proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las citadas ampliaciones; además, remitir la documentación que acredite el cumplimiento al artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número TEEP/PRE/232/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505642 de fecha 03 de marzo de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: Acuerdo 110/2023, escrito de aclaración, oficios de solicitud de ampliación presupuestal, suficiencia presupuestaria.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por el Tribunal Electoral del Estado, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que presentó oficios de solicitud de ampliación presupuestal y suficiencia presupuestaria por parte de la Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, antes Secretaría de Planeación y Finanzas; además, remitió la autorización del Pleno mediante el Acuerdo 110/2023, en el cual aprobó las transferencias presupuestales para dar suficiencia a las partidas correspondientes.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 2, 16, 33, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 33, fracciones II y X y 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

3. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a los estados financieros del Tribunal Electoral del Estado, que integran la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023, se determinó omisión en el importe presentado en el Concepto "III. Total del Gasto en Servicios Personales (III = I + II)", del formato F6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF, Clasificación de Servicios Personales por Categoría, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual presenta un importe devengado de \$24,188,492.28; por lo anterior, se identificó que no se consideró como mínimo el importe de la partida 398 "Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral", ya que independientemente del capítulo en donde se registre, se debió conjuntar la información necesaria a efecto de validar el cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios al cierre de cada ejercicio, de conformidad con los

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo cual, se solicita proporcionar las aclaraciones o justificaciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número TEEP/PRE/232/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505642 de fecha 03 de marzo de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: memorando TEEP-DA-021/2025, escrito de aclaración.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por el Tribunal Electoral del Estado, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que informó las acciones administrativas mediante las cuales instruyó a la persona responsable del área contable y financiera presentar el formato F6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF, Clasificación de Servicios Personales por Categoría en el cual se considere el importe de la partida 398 "Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral".

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 2, 16, 17, 19, fracción I, 22, 33, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV y XXXVIII, 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

4. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Estado de Variaciones en la Hacienda Pública
Notas a los Estados Financieros
Estado de Actividades
Estado de Flujos de Efectivo
Estado de Cambios en la Situación Financiera

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la información contable y presupuestaria del Tribunal Electoral del Estado, que integra la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023, se observó lo siguiente:

1.- Diferencia por \$863,012.03, resultado de comparar la suma de los rubros "Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes" por \$0.00 y "Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes" por \$1,456,125.50, según presenta el Estado de Cambios en la Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; contra lo reportado en el concepto "Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones" por \$593,113.47, que señala el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

2.- Diferencia por \$10,035.10, resultado de comparar el rubro "Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo" por -\$96,098.36 según Estado de Flujos de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022; contra el origen de "Efectivo y Equivalentes" por \$86,063.26, que presenta el Estado de Cambios en la Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023.

3.- Diferencia por \$1,795.94, resultado de comparar el total del pasivo por \$1,130,423.34 según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023; contra el saldo de la cuenta "Pasivo" por \$1,128,627.40, según presenta la Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

4.- Diferencia por \$2,221.26, resultado de comparar el rubro "Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes, y Bienes o Servicios a Recibir" por \$500.96 según Notas al Estado de Situación Financiera; contra el rubro "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes" por \$2,722.22 presentado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

5.- Diferencia de \$1,217,235.87, resultado de comparar el importe que presenta el Estado de Flujos de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y 2021, en el concepto "Otros Orígenes de Financiamiento", en la columna 2022, por \$0.00; contra en el Estado de Flujos de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022, en el concepto "Otros Orígenes de Financiamiento", en la columna 2022 por \$1,217,235.87.

6.- Diferencia por \$2,590.74 resultado de comparar el rubro "Subsidios y Subvenciones" del apartado "Notas al Estado de Actividades", por \$28,294,353.74 según Notas a los Estados Financieros; contra el rubro "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones", por \$28,291,763.00 que presenta el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

7.- Las cuentas de orden presupuestarias de egresos, de las notas de memoria reportadas en las Notas a los Estados Financieros, no presentan los importes que corresponden de acuerdo con la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

8.- Las Notas de Gestión Administrativa no presentan la totalidad de la información en los numerales 3 "Organización y Objeto Social" y 7 "Reporte Analítico del Activo", de conformidad con el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

9.- El formato Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, no reporta los "Datos Informativos" respecto de los Ingresos Derivados de Financiamientos, en las columnas "Ampliaciones/(Reducciones)" y "Modificado".

10.- Además, en los estados financieros firmados, que integra la Cuenta Pública Estatal 2023, proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no se localizó la totalidad de la "Relación de bienes muebles que componen el patrimonio" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior, se presenta en el Anexo 4 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo que, se solicita proporcione las aclaraciones o justificaciones que considere pertinentes, así como la documentación comprobatoria y justificativa respectiva. Además, implementar las acciones administrativas efecto de que los estados financieros presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número TEEP/PRE/232/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505642 de fecha 03 de marzo de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de aclaración, pólizas de registro, conciliación y oficio TEEP-DA-021/2025.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por el Tribunal Electoral del Estado, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que justificó las diferencias; asimismo, proporcionó los mecanismos de control implementados, mediante los cuales la persona responsable del área contable y financiera efectuará la revisión de los estados e información financiera que se integrará en la Cuenta Pública del Estado.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 2, 16, 17, 19, fracción I, 22, 33, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracción IV y XXXVIII, 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Importe Observado: \$2,590.74

Documentación soporte:

Conciliaciones Bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión a la conciliación bancaria del mes de agosto de 2023, de la cuenta bancaria 0851436588 del banco BANORTE, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el cheque en tránsito número 769 de fecha 01 de julio de 2020 por \$2,590.74, mismo que fue cancelado mediante póliza de registro I090000004 de fecha 30 de septiembre a solicitud del Contralor Interno con oficio TEEP-CI-025/2023; sin embargo, se realizó cancelando un ingreso, en lugar de registrarse la cuenta 3.2.2 "Resultados de Ejercicios Anteriores". Lo anterior, se detalla en el Anexo 5 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; motivo por el cual, se solicita proporcionar las aclaraciones o justificaciones que considere pertinentes, así como la documentación comprobatoria respectiva.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número TEEP/PRE/232/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505642 de fecha 03 de marzo de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: memorando TEEP-DA-021/2025 y escrito de aclaración.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por el Tribunal Electoral del Estado, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que informó las acciones administrativas dirigidas a las áreas contable, financiera y contraloría interna para llevar a cabo la capacitación en materia de contabilidad gubernamental, a efecto de reducir errores en la información financiera de la Entidad Fiscalizada.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 2, 16, 33, 42, 43, 44 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones II y X y 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 54, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

5.1.2 Control Interno

6. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Conciliaciones Bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al contrato de activación de servicios bancarios de la cuenta 0851436588, del banco BANORTE, la cual es destinada para gastos generales del Tribunal; se identificaron los nombres de dos personas como representantes legales para los servicios contratados; sin embargo, no se localizaron en el Anexo 8A "Plantilla de Personal" proporcionado por la Entidad Fiscalizada, por lo que se advierte no son personas servidoras públicas adscritas. Por otra parte, se observó que la referida cuenta bancaria no genera rendimientos, según estados de cuenta bancarios. Motivo por el cual, se solicita proporcionar las aclaraciones y justificaciones que considere pertinentes, así como la documentación comprobatoria respectiva. Además, implementar mecanismos de control a efecto de contar con información bancaria actualizada. Lo anterior, se detalla en el Anexo 6 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número TEEP/PRE/232/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505642 de fecha 03 de marzo de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: memorando TEEP-DA-021/2025 y escrito de aclaración.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por el Tribunal Electoral del Estado, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que comprobó la actualización del representante legal facultado mediante el documento "Mantenimiento a datos generales y convenio modificatorio del contrato de prestación de servicios bancarios por internet", de fecha 27 de diciembre de 2022, así como, el registro de firmas autorizadas para la cuenta bancaria 0851436588.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 2, 16, 33, 42, 43, 44 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones II y X y 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 54, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

5.1.3 Egresos

7. Elemento(s) de Revisión: Servicios Personales

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la información presupuestaria proporcionada por el Tribunal Electoral del Estado, que integra la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023, se observó un importe de \$3,753,968.74, que corresponde al excedente sobre el límite de crecimiento real permitido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que, el presupuesto aprobado asignado a Servicios Personales del ejercicio fiscal 2022 presentó la cantidad de \$16,531,564.00 y el presupuesto aprobado en materia de Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2023 fue de \$22,092,698.00, según lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto). Lo anterior se presenta en el Anexo 7 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo que, se solicita proporcione la información y documentación justificativa, así como las aclaraciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número TEEP/PRE/232/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505642 de fecha 03 de marzo de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de aclaración, memorándum TEEP-DA/001/2023 y TEEP-DA/001/2023, acuerdos 100/2022, 101/2022, 050/2023, 051/2023, 052/2023.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por el Tribunal Electoral del Estado, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que integró con documentación soporte las ampliaciones realizadas al capítulo 1000 "Servicios Personales"; además, proporcionó los acuerdos del Pleno en los que se aprobaron el anteproyecto del presupuesto de egresos de 2023, tabulador de remuneraciones del ejercicio,

estados financieros, transferencias presupuestales; y memorándum de adecuación presupuestaria para dar suficiencia presupuestal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 2, 16, 19, fracciones II y V, 33, 34, 36, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 31, fracción II, incisos a) y c) y 33, fracciones XI, XII y XIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

8. Elemento(s) de Revisión: Servicios Personales

Documentación soporte:

Expedientes de Personal
Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría
Manual de Organización

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión efectuada a los expedientes de personal de 40 personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Electoral del Estado durante el ejercicio fiscal 2023, se constató en 30 expedientes documentación faltante, consistente en: constancia de no inhabilitado, título y cédula profesional, licencia de conducir vigente, entre otros; lo anterior, de acuerdo con el listado de documentos elaborado por el departamento de Recursos Humanos de la Entidad Fiscalizada. Asimismo, 1 puesto reportado en el Anexo 8A, no se localizó en el Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. Lo anterior, se detalla en el Anexo 8 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que, se solicita proporcionar la información y documentación faltante, así como las aclaraciones y justificaciones que considere pertinentes; además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes de personal debidamente integrados conforme normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número TEEP/PRE/232/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505642 de fecha 03 de marzo de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de aclaración y memorándum TEEP-DA-020/2025.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por el Tribunal Electoral del Estado, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que remitió memorándum TEEP-DA-020/2025 en el que instruyó al área de

recursos humanos se implementen medidas de control y seguimiento a los documentos que integran los expedientes del personal y la actualización de los mismos. Por otra parte, respecto del puesto no localizado en el Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Puebla la Entidad Fiscalizada aclaró que el citado manual se encuentra en proceso de actualización y reestructuración.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones II y X y 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 60, fracciones II y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

9. Elemento(s) de Revisión: Servicios Personales

Documentación soporte:

Auxiliar Contable por Subcuenta
Pólizas de registro contables y presupuestarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Tribunal Electoral del Estado, se identificó registro en la cuenta 5.1.1.3.1.2 "Remuneraciones adicionales y especiales primas por años de servicios efectivos prestados" por \$86,558.14, según póliza E100000033 de fecha 17 de octubre de 2023, con el concepto "Pago de las prestaciones ..."; de lo anterior, no se localizó información referente al cálculo realizado, así como la documentación comprobatoria y justificativa del pago efectuado. Lo anterior, se presenta en el Anexo 9 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; motivo por el cual, se solicita proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa, así como información y aclaraciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número TEEP/PRE/232/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505642 de fecha 03 de marzo de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: Acuerdo 112/2023, expediente emitido por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla con la resolución de declaración de beneficiarios, Comprobante Fiscal Digital por Internet, transferencia bancaria.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por el Tribunal Electoral del Estado, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que presentó la documentación correspondiente al cálculo del pago de la prima de antigüedad, Comprobante Fiscal Digital por Internet, por el concepto de nómina extraordinaria y transferencia bancaria de fecha 17 de octubre de 2023; así mismo, remitió acuerdo 112/2023 mediante el cual el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla autorizó los pagos de las citadas remuneraciones.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 162 y 501 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 16, 33, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 33, fracciones II y X y 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

10. Elemento(s) de Revisión: Servicios Personales

Documentación soporte:

Auxiliar Contable por Subcuenta
CFDI

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, referente a los pagos efectuados por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se identificó una diferencia por \$2,014.65, resultado de comparar el saldo de la cuenta 2.1.1.7.5 "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, impuesto sobre nómina y otros que deriven de una relación laboral por pagar a corto plazo" por \$46,088.35, según auxiliar de mayor correspondiente al mes de septiembre de 2023, contra el comprobante electrónico de pago correspondiente al mes de septiembre de 2023 por \$48,103.00. Lo anterior se detalla en el Anexo 10 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo que se solicita proporcionar las aclaraciones y justificaciones que considere pertinentes, así como, la documentación comprobatoria respectiva.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número TEEP/PRE/232/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505642 de fecha 03 de marzo de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de aclaración, memorando TEEP-DA-021/2025, pólizas de registro, cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), acciones de mejora.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por el Tribunal Electoral del Estado, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que presentó las acciones administrativas a efecto de agregar el cálculo de la provisión del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se registra al cierre de los estados financieros mensuales. Ahora bien, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, derivado de la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se concluye que remitió la documentación del importe observado correspondiente a la cuenta 2.1.1.7.5 "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, impuesto sobre nómina y otros que deriven de una relación laboral por pagar a corto plazo".

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 117 y 118 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54, fracción VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

11. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales

Documentación soporte:

Contratos
Procedimiento de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión de 9 expedientes de adjudicación, que corresponden a erogaciones del Capítulo 3000 "Servicios Generales", proporcionados por la Entidad Fiscalizada, de contratos formalizados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas y un convenio intergubernamental, en el ejercicio fiscal 2023; de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, al respecto se identificó en la totalidad de los expedientes documentación faltante. Lo anterior, se detalla en el Anexo 11 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcionar la información y documentación faltante, así como las aclaraciones y justificaciones que considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adjudicación de bienes y servicios debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número TEEP/PRE/232/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505642 de fecha 03 de marzo de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de aclaración y oficio TEEP/DA/019/2025.

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, derivado de las aclaraciones y argumentos proporcionados por el Tribunal Electoral del Estado, se tienen elementos que permiten concluir que presentó la documentación no localizada en los expedientes de adjudicación. Así mismo, remitió oficio TEEP/DA/019/2025 mediante el cual se instruyó a la unidad administrativa responsable realizar procedimientos a efecto de contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 E del Código Fiscal del Estado de Puebla; 31, fracciones I y II y 33, fracciones X, XI y XII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 22, 25, 74, 75 y 77 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

5.2 Auditoría de Desempeño

En apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y derivado de la aplicación de los procedimientos generales, con sus respectivos procedimientos específicos establecidos para la Auditoría de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma particular, en los primeros párrafos del numeral 5.2.1 se plasman de forma gráfica y sintetizada, los resultados obtenidos en cada procedimiento general, el porcentaje de avance en la implementación de mecanismos de control interno, así como el estatus de los indicadores estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp revisados, conforme a la valoración del nivel de cumplimiento de sus metas; información que es seguida de la descripción de los aspectos relevantes resultantes de la Auditoría de Desempeño, es decir, los elementos que cumplieron con los criterios establecidos en las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales emanan del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los procedimientos específicos que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se

hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023. Finalmente, este Ente Fiscalizador analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

De conformidad con los procedimientos generales y los procedimientos específicos aplicados en la Auditoría de Desempeño, se establecieron parámetros cualitativos y cuantitativos con el propósito de valorar aspectos primordiales inherentes a las capacidades institucionales y procesos de gestión pública del **Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, tomando como base el análisis y valoración de seis de las siete etapas que conforman el Ciclo Presupuestario (Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas); los avances en la implementación de mecanismos de control interno; la incorporación de la perspectiva de género en la formulación del Pp a su cargo; y la existencia de mecanismos de participación ciudadana durante el ejercicio fiscal 2023.

Bajo este contexto y derivado de los resultados que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, en el siguiente gráfico se muestran los nueve procedimientos generales antes referidos, denotando de forma porcentual, las fortalezas y áreas de oportunidad identificadas para cada uno, de acuerdo con los resultados del análisis y valoración de las evidencias presentadas por dicha institución en atención a los procedimientos específicos que conformaron el requerimiento inicial de auditoría.

Gráfico 1. Resultados de los Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño

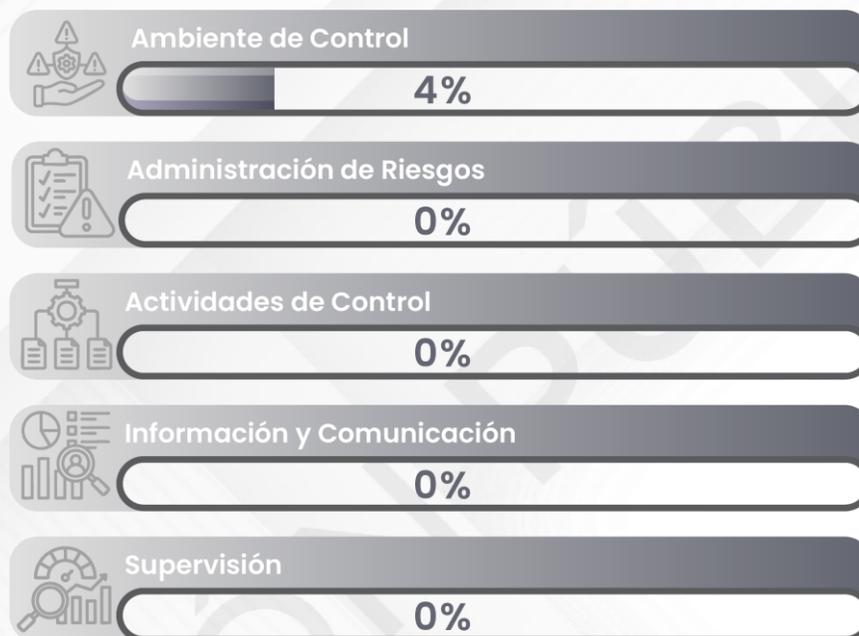


Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Al respecto, es preciso apuntar que los porcentajes que se muestran en el Gráfico 1, son resultado del cálculo del número de elementos que cumplieron (fortalezas), así como de los que no cumplieron (áreas de oportunidad) con los criterios y/o características señaladas en el marco tanto normativo, como metodológico aplicable a cada procedimiento específico, en comparación con el total de elementos analizados como parte del procedimiento general. En esta lógica de análisis, los procedimientos generales que presentaron un mayor porcentaje de fortalezas fueron Planeación y Evaluación, cuyos elementos analizados cumplieron al 100% los criterios correspondientes; en contraste, los procedimientos que evidenciaron debilidades fueron Rendición de Cuentas, Perspectiva de Género, Programación, Presupuestación, Seguimiento y Mecanismos de Control Interno, ya que registraron áreas de oportunidad en un 20%, 50%, 52%, 70%, 70% y 96% respectivamente; mientras que el procedimiento de Participación Ciudadana destacó al tener áreas de oportunidad en el 100% de los elementos revisados.

Por otra parte, el procedimiento general denominado Mecanismos de Control Interno, integró por sí solo diez procedimientos específicos, motivo por el cual se consideró pertinente mostrar gráficamente los resultados porcentuales obtenidos en cada uno de los componentes del MICI, modelo que, como ya se mencionó anteriormente, fue tomado como referencia metodológica para revisar, en primera instancia, la existencia de controles internos y en segundo lugar, su adecuada implementación. Dichos resultados se presentan en el siguiente Gráfico:

Gráfico 2. Porcentaje de cumplimiento de los componentes del SCII



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Para la correcta interpretación de los datos presentados en la Gráfico 2, es imprescindible tomar en cuenta que los porcentajes señalados en ésta, reflejan la proporción de los elementos analizados que cumplieron con los principios, criterios y normas que regulan el modelo base aplicado (MICI), en cuyo cálculo se consideró la asignación de una ponderación del 20% a cada componente como valor máximo posible, de manera que la sumatoria de dichos porcentajes tope de cumplimiento, da como resultado el 100%. En este sentido, el componente con mayor porcentaje de fortalezas fue Ambiente de Control con 4%; mientras que los componentes de Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, así como Supervisión presentan el 0% fortalezas.

De manera global, el sistema de control interno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla cumplió con el 4% de elementos cumplidos, los cuales se analizaron y valoraron de forma positiva mediante la aplicación del presente procedimiento general.

En cuanto a los resultados del procedimiento general denominado Seguimiento, se consideró relevante presentar mediante un gráfico específico, el estatus que registró el conjunto de indicadores estratégicos y de gestión del Pp revisado, en función del nivel de cumplimiento de sus metas al cierre del ejercicio fiscal 2023, tomando en cuenta que, de conformidad con los parámetros previamente establecidos para el procedimiento en comento, el porcentaje de indicadores en estatus "Aceptable", son aquellos que registraron un avance de sus metas situado en el intervalo mayor o igual al 90% y menor o igual a 110%; la proporción considera "En Riesgo", mostró un cumplimiento mayor o igual al 80% y menor al 90%, o en su caso, mayor al 110% y menor o igual al 120%; mientras que los ubicados en estado "Crítico", reportaron un avance menor al 80% o mayor al 120%. Dicha información se muestra a continuación:

Gráfico 3. Cumplimiento de las metas de los indicadores de la MIR del Pp



G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en los procedimientos específicos "Cumplimiento de las metas de los indicadores de Fin y Propósito" y "Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Concretamente, el Gráfico 3 muestra que del total de indicadores del Pp G007. Ejecución de acciones que garanticen el principio de legalidad en actos electorales, el 83% se ubicó en el parámetro "Aceptable", mientras que el 17% en estado "Crítico".

Respecto de las fortalezas identificadas a partir de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de Auditoría de Desempeño, cuya representación porcentual fue registrada en los Gráficos 1, 2 y 3, a continuación se describen de forma puntual los aspectos relevantes emanados del análisis y valoración correspondientes:

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Documento de Planeación Estratégica

Descripción del resultado: PLA-DPLES

La Entidad Fiscalizada presentó los documentos rectores en materia de planeación estatal vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, así como evidencias que permitieron verificar que su instrumento de planeación de carácter operativo, en específico el Pp G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales, fue alineado a los ejes, objetivos, temáticas, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas establecidas en los documentos en comento, permitiendo corroborar la existencia de vinculación y

congruencia entre estos, aspectos fundamentales para concluir que la actuación de dicha institución contribuyó en cierta medida, a mejorar la instrumentación de políticas públicas en el estado, cumplir objetivos de orden superior e incrementar la eficiencia del gasto público.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-LHMIR

Respecto de la lógica horizontal de la MIR del Pp G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales, la valoración de los elementos de la ficha técnica de dicha herramienta, remitida por la Entidad Fiscalizada como una de las principales evidencias documentales del diseño del programa, respalda la confirmación de que los indicadores estratégicos y de gestión definidos en cada nivel, permitieron hacer un buen seguimiento de los objetivos correspondientes, así como evaluar el logro del programa; mientras que los medios de verificación se consideraron suficientes para obtener los datos necesarios de la variables de dichos instrumentos de medición, y en este sentido, reproducir de forma independiente su método de cálculo; aunado a lo cual, cada nivel del resumen narrativo contó con Supuestos específicos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Programa presupuestario y su clasificación programática

Descripción del resultado: PRE-CLAPR

De conformidad con la examinación de los datos registrados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática, el cual fue presentado por la Entidad Fiscalizada como evidencia del seguimiento al ejercicio de los egresos presupuestarios correspondientes a 2023, se observó consistencia entre la categoría programática estipulada para el Pp G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales y los tipos, grupos y modalidades definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el "Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (Tipología general)", toda vez que se asignó una clasificación "G" cuya descripción corresponde a "Regulación y Supervisión".

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Descripción del resultado: RCT-LTAIP

La Entidad Fiscalizada, en el marco de los procesos de Rendición de Cuentas y Transparencia, presentó evidencias suficientes que permitieron constatar que ésta publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) información referente a las obligaciones en la materia establecidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente en 2023, en particular los datos asociados con información de desempeño y correspondientes a las fracciones V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer; VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana; y finalmente, XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, dando cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones aplicables y garantizando con ello, el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Programa presupuestario con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-PPPGE

La Entidad Fiscalizada consideró en su Pp G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales, objetivos orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, así como la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. En ese sentido, se constató que la Institución incorporó la perspectiva de género en la planificación y ejecución de sus principales programas, impulsando con ello una cultura de fomento a la igualdad de derechos, inclusión y diversidad, prevención de violencia de género, entre otros vinculados a las políticas estatales y nacionales vigentes en la materia.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior, de conformidad con la normatividad y metodología aplicable, y derivado del análisis a la contestación de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Definición del problema

Descripción del resultado: PRO-DEFPR-1

En el presente procedimiento específico, se revisó la definición del problema establecido en el Diagnóstico del Pp, centrando el análisis en verificar que el planteamiento describiera explícitamente el problema o necesidad que se pretende atender sin que este se redactara como la ausencia o falta de un bien o servicio; que contemplara la magnitud de la situación a atender; que la redacción fuera consistente con los elementos correspondientes plasmados en el árbol de problemas y el árbol de soluciones; y que existiera una relación entre dicho planteamiento y el Propósito de la MIR; en tal sentido, se identificó lo siguiente:

- La definición del problema no hace una referencia cuantitativa para dimensionar adecuadamente la magnitud de dicho problema
- La definición del problema establecido en el Diagnóstico no es consistente con el Propósito de la MIR
- La población o área de enfoque establecida en la definición del problema no se relaciona con la establecida en la MIR

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

En los apartados 1.7 Árbol de problemas y 2.4 Concentrado del Diagnóstico del programa vigente en 2023, no se estableció de manera clara, concreta y contundente la problemática central que el Pp G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales busca atender; asimismo, su planteamiento no cumplió en su totalidad los criterios señalados en la MML, toda vez que, si bien no fue redactado como la ausencia de un bien o servicio, su redacción hace referencia a un estado de “desacuerdo que presenta la población objetivo respecto de los actos y resoluciones derivados de los procesos electorales”, no obstante, con base en el contenido del Diagnóstico, dicho planteamiento se consideró una consecuencia de otros hechos o circunstancias como “la forma y el tiempo de atención de impugnaciones por parte del TEEP”, “bajo nivel de confianza de la población objetivo en los procesos electorales”, “nivel de participación ciudadana en los procesos electorales”, entre otros. Asimismo, se observó que el problema central

no se vincula directamente con el objetivo de nivel Propósito, aunado a lo cual la población objetivo-señalada en el primero, no es consistente con la referida en la ficha técnica de la MIR del programa.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025: Diagnóstico del Programa Presupuestario G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales, y el Análisis de la Población objetivo, ambos documentos del año 2024; Diagnóstico del Programa Presupuestario G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales, y el Análisis de la Población objetivo, ambos pertenecientes al Ejercicio Fiscal 2025; Anexo de Justificación y Aclaración en el que se informa que "En relación a las observaciones citadas [...] se realizaron acciones para homologar esta información en esos diferentes apartados, se anexa la información de estos apartados de años subsecuentes (Diagnósticos 2024 y 2025)"; sin embargo al realizar el análisis de la documentación presentada es posible observar que persisten las inconsistencias marcadas en la descripción del resultado, particularmente en lo que corresponde al apartado 1.4 Planteamiento del Problema del Documento Diagnóstico y 2. Planteamiento del Problema del Pp del documento de Análisis la Población objetivo, tanto del ejercicio 2024 como del año 2025. Por lo que, al no presentar evidencia que permita corroborar la actualización y consistencia entre de la Definición del Problema, Árbol de Problemas y Concentrado durante la cuenta Pública 2023, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023- PRO-DEFPR-01

Se recomienda al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dar cabal cumplimiento y documentar el proceso de programación presupuestaria, dentro del cual se considera la elaboración de todos los documentos que respaldan la estructura analítica de cada Programa presupuestario a su cargo, entre estos el documento de Diagnóstico. Dentro de este, la institución deberá garantizar que la problemática central del Pp, en los apartados Definición del problema, Árbol de problemas y Concentrado, cumpla con la sintaxis y los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico, constituyendo además la motivación que dio origen a dicha intervención pública; asimismo debe asegurar que el planteamiento del problema público identificado denote una situación negativa de forma clara, objetiva y concreta, cuya redacción incluya a la población objetivo o área de enfoque, así como una referencia cuantitativa que permita dimensionar su magnitud; mientras que su conceptualización guarde consistencia con todos los elementos que forman parte de la estructura analítica del Pp y especial correlación con el objetivo de nivel Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 9, fracción VI, 22, fracción I y 25, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 46, fracciones II y IV, 50 fracciones I y IV y 57 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento específico: Definición de conceptos poblacionales

Descripción del resultado: PRO-DCPOB-2

Para el procedimiento de definición de los conceptos poblacionales, este Ente Fiscalizador consideró la definición de las poblaciones potencial, objetivo y atendida (conceptos poblacionales) establecidas en el 'Diagnóstico' del Pp vigente en 2023, observando su construcción técnica, así como su consistencia con el planteamiento del problema central y el objetivo de nivel Propósito de la MIR; determinando lo siguiente:

- El apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp no describe con claridad el ejercicio de focalización para definir los conceptos poblacionales
- Las poblaciones de referencia, potencial, atendida y objetivo no se encuentran claramente definidos y no se repite la cuantificación para cada tipo de población
- La población objetivo establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp no es consistente con la población objetivo establecida en la MIR
- La población objetivo implícita en el Propósito no corresponde con la definición de la misma establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Derivado del análisis de la Información remitida por la Entidad Fiscalizada, se identificó que el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información' del 'Diagnóstico' del Pp no describe con claridad los criterios de focalización de los diferentes conceptos poblacionales del programa; en consecuencia las poblaciones potencial,

objetivo y atendida no presentan claridad en su definición y delimitación, ya que éstas no denotan una explicación detallada y suficiente de las cualidades, rasgos, términos o propiedades para designar de manera unívoca dichos subconjuntos poblacionales; asimismo, la población objetivo señalada en el apartado 3.1 no es consistente con el concepto establecido en la ficha técnica de la MIR y con la implícita en el objetivo de nivel Propósito.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025: Diagnóstico, Análisis de la Población Objetivo y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2023, todos correspondientes al Programa Presupuestario G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales; así como el Anexo de Justificación y Aclaración en el que se señala que con relación a las observaciones realizadas "[...] se anexa formato denominado Análisis de Población Objetivo, mismo que se cargó en el Sistema Integral de Administración Financieras (SIAF), en el cual se encuentra más a detalle la desagregación de las poblaciones y sus unidades de medida"; sin embargo, resulta oportuno mencionar que, la documentación presentada corresponde a la misma que fue remitida de manera inicial y de la cual se desprendió el presente resultado, por lo que, al no presentar cambios o modificaciones asociadas a la descripción del mismo, se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023-PRO-DCPOB-02

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, debe garantizar que durante el proceso de programación presupuestaria se actualicen, de manera oportuna, todos los documentos que conforman la estructura analítica del Programa presupuestario, particularmente el documento de Diagnóstico; específicamente deberá garantizar que, en el apartado "Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información", se describan con precisión los criterios de focalización de los diferentes conceptos poblacionales de los programas; que las poblaciones potencial, objetivo y atendida presenten claridad en su definición, cuantificación y caracterización, denotando para cada concepto, una explicación detallada y suficiente de las cualidades, rasgos, términos y propiedades que permitieron designar de manera unívoca dichos subconjuntos poblacionales; asimismo, se debe considerar que la población objetivo se encuentre directamente relacionadas con la línea de acción de la intervención pública y que sea consistente con el concepto del mismo tipo de población establecido en la Ficha Técnica de la Matriz de Indicadores para Resultados, así como con el implícito en el objetivo de nivel Propósito del programa que corresponda.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 9, fracción VI, 22, fracción I y 25, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 46, fracciones II y IV, 50 fracciones I y IV y 57, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento específico: Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-LVMIR-3

Para este procedimiento se valoró la existencia de lógica vertical en el Pp, es decir, se analizó la existencia de una relación causal (causa-efecto) entre los diferentes niveles de objetivos y supuestos establecidos en la MIR; si las Actividades se consideraron suficientes para lograr cada Componente, si el conjunto de éstos permitió alcanzar el objetivo de Propósito y si éste último contribuyó significativamente al logro del Fin; también se verificó si el Propósito representó un objetivo único y fue planteado de forma clara; derivado de lo cual se identificó lo siguiente:

- Se identifica una correcta relación causa-efecto entre los Componentes y el Propósito del Pp
- Los supuestos definidos representan factores externos específicos cuya no ocurrencia limita el cumplimiento de los objetivos en cada nivel
- Los Componentes definidos son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Con base en el contenido de la ficha técnica de la "Matriz de Indicadores para Resultados" del Pp 'G007. Ejecución de acciones que garanticen el principio de legalidad en actos electorales', se determinó que existen debilidades en la lógica causal de la MIR del programa, toda vez que en el resumen narrativo del nivel Fin se hace referencia a dos objetivos, el primero 'contribuir al apego de los principios democráticos' y el segundo 'elevar la participación ciudadana en las elecciones del estado'; asimismo la sintaxis del resumen narrativo del Propósito no es clara y dicho objetivo no contribuye de forma significativa a la consecución del Fin; mientras que, el conjunto de Componentes también se consideró insuficiente para lograr el Propósito, ya que tanto el Componente 2 como el 3 están orientados a la capacitación y difusión de temas especializados en materia electoral que no están directamente relacionados con la legitimación jurídica del TEEP.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025: Avance de Indicadores para Resultados Periodo: Enero-Marzo de 2023, Enero-Junio de 2023, Enero-Septiembre de 2023, y Enero-Diciembre de 2023; Seguimiento al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del Programa Presupuestario 2023; Valoración de la Calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados (VACMIR) del Programa Presupuestario, en el cual es posible observar que la Valoración de la DPSAG es de 62.67 y mientras que la Concertación-Ejecutor del Gasto es de 91 puntos; sin embargo, no se presenta evidencia de la aplicación de dichas observaciones a la MIR de la Cuenta Pública auditada. Aunado a lo anterior, no se presenta documentación en atención a lo plasmado en el apartado que antecede. De lo anterior, se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023-PRO-LVMIR-03

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, debe continuar con las acciones emprendidas, a fin de mejorar el diseño del Pp a su cargo, asegurando que la Ficha Técnica de la MIR presente el resumen narrativo de cada nivel en apego a la Metodología del Marco Lógico, siguiendo la sintaxis correspondiente. Asimismo, debe establecer las Actividades necesarias y suficientes para que, junto con sus Supuestos se generen los Componentes; que la producción de éstos aunado al cumplimiento de los Supuestos, permita alcanzar el objetivo de Propósito; mientras que el Propósito, como objetivo unívoco de la intervención pública, acompañado de la ocurrencia de su Supuesto, contribuya significativamente a la consecución del Fin; y que éste último, enuncie de forma clara, la contribución del Pp en el mediano o largo plazo al logro de un objetivo de orden superior.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 9 fracción VI y 25, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción LXV y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 46, fracciones II y IV, 50 fracciones I y IV y 57, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, los Lineamientos para la Construcción y diseño de Indicadores de desempeño mediante

la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el CONAC y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento específico: Criterios CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado)

Descripción del resultado: PRO-CREMA-4

A partir de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en el presente procedimiento específico se revisó si los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del Pp "G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales" cumplieron con las características de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). El cumplimiento de estas características asegura que los indicadores que se integren a la MIR permitan verificar el nivel de logro alcanzado por el Pp. Derivado de lo anterior, se determinó lo siguiente:

- La mayoría de los indicadores estratégicos y de gestión del Pp se consideraron claros, ya que su nombre es explicativo; son consistente con las variables de su método de cálculo, con la frecuencia de medición y unidades de medida; sin embargo, se observó lo siguiente:
 - La denominación y definición del indicador del Componente 2 no son claros sobre lo que pretenden medir.
- La mayoría de los indicadores del Pp se consideraron relevantes ya que aportan información de al menos un factor importante de los objetivos de cada nivel de la MIR a los que se encuentran relacionados; sin embargo, se determinó lo siguiente:
 - El indicador del nivel Fin no se encuentra completamente asociado al objetivo, el cual en principio presenta debilidades en su sintaxis, por lo cual, dicho instrumento de medición no se puede considerar relevante.
- La mayoría de los indicadores del Pp son adecuados, toda vez que permiten medir el desempeño de cada nivel de la MIR a la que se encuentran asociados; no obstante, se determinó que
 - Los indicadores asociados al objetivo de Fin y al Componente 2 no cumplen con esta característica.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo con el cuadro anterior, se observó que algunos indicadores estratégicos y de gestión del Pp auditado, no cumplen la totalidad de las características establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC, específicamente, se observó incidencia respecto a la claridad, relevancia y adecuación de dichos instrumentos de medición.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025: Fichas Técnicas de Indicadores de Nivel Fin, Propósito y Componentes las cuales corresponden a la información enviada de manera inicial y de la cual se desprendió el resultado. Adicionalmente, adjuntó la Valoración de la Calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados (VACMIR) del Programa Presupuestario emitida por el Sistema de Seguimiento de Observaciones a la MIR, dentro del cual, si bien, es posible observar la Estructura Analítica concertada con una puntuación total de 91, los reactivos de cumplimiento no se encuentran asociados a los criterios CREMA, por lo que no es posible visualizar cambios o modificaciones a los criterios de claridad, relevancia y adecuados dentro de la Cuenta Pública auditada. En consecuencia, se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023-PRO-CREMA-04

La Entidad Fiscalizada debe continuar con las acciones emprendidas a fin de adecuar el Pp que tienen a su cargo, asegurando que la construcción de los indicadores de su Pp se realice observando la Metodología del Marco Lógico y en estricto apego a los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en ese sentido, los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del programa deben cumplir con las características de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, denotando que dichos instrumentos de medición son claros, es decir que no existen dudas acerca de lo que buscan medir; relevantes, de forma que aporten información sobre los factores principales de los objetivos a los que se encuentran asociados; monitoreables, mostrando que sus medios de verificación sean precisos y suficientes para reproducir su método de cálculo de forma independiente; y adecuados, logrando que la información generada a partir de su cálculo permita medir el desempeño de cada nivel de la MIR.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 9 fracción VI y 25, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción LXV y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 46, fracciones

II y IV, 50 fracciones I y IV y 57 fracción, III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, los Lineamientos para la Construcción y diseño de Indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el CONAC y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Relación entre las etapas de Programación y Presupuestación

Descripción del resultado: PRE-PROPR-5

De la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación al "Formato de requerimiento AEED.PG3.PRESUPUESTACIÓN.2023", se desprende que no se identificaron evidencias suficientes que permitieran analizar la relación entre el comportamiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión del Pp "G007. Ejecución de acciones que garanticen el principio de legalidad en actos electorales" y del presupuesto devengado a lo largo del ejercicio fiscal 2023 a través de dicha intervención pública, considerando que, tal como lo establece el "Manual de Programación 2023" emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, "la presupuestación agrupa aquellas actividades que se realizan con el fin de cuantificar los recursos humanos, materiales y financieros y de otra índole, que requieren los ejecutores de gasto para ejecutar los programas presupuestarios que tienen asignados, a partir de lo cual establecen las previsiones de Gasto Público para el Ejercicio Fiscal correspondiente".

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, el Avance de Indicadores para Resultados Periodo: Enero-Marzo, Enero-Junio, Enero-Septiembre y Enero-Diciembre todos del ejercicio fiscal 2023, a partir de los cuales fue posible visualizar que al cierre del ejercicio, los montos reportados para cada uno de los momentos contables, tal como se detalla a continuación.

- Aprobado \$24,591,763
- Modificado \$28,381,868.1
- Devengado \$ 28,178,909.33

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

En ese sentido, se identificó que durante el ejercicio fiscal auditado se realizó una ampliación de \$3,790,105.10, lo que representó el 15% respecto al presupuesto aprobado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023; situación que no se vio reflejada en el incremento de metas o alta de actividades dentro de la MIR. Adicionalmente, mediante el Anexo de

Justificación y Aclaración en el que se informa que en “[...] este año no existieron reprogramaciones debido a que ya habían sido contemplados los valores desde el inicio de la programación para este ejercicio”. Por lo que al no existir una correcta relación entre el presupuesto y la programación apegada a lo establecido en el Manual de Programación 2023, se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023-PRE-PROPR-05

La Entidad Fiscalizada debe vigilar que exista correlación y coherencia entre la información programática, específicamente la referente al comportamiento de las metas de los indicadores del Pp a su cargo, y el correspondiente al presupuesto aprobado, modificado y devengado. Se le sugiere a la Entidad Fiscalizada apearse a las Normas, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera, contable y presupuestaria correspondiente.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 25 y 64, fracciones I y II, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción LXV, y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 7, fracción IX, 10, fracción XXIX, 46 fracciones II, III y V, 50, fracciones III y IV y 54, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento específico: Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria

Descripción del resultado: PRE-EAEPE-6

A partir de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento AEED.PG3.PRESUPUESTACIÓN.2023, no se identificó evidencia suficiente que permitiera analizar la consistencia entre los montos del presupuesto registrados en el ‘Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos’ y la información presupuestaria del formato ‘Avance de Indicadores para Resultados’, el cual la Secretaría de Planeación y Finanzas genera a partir de la información reportada en el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SIMIDE) por parte de la institución auditada durante 2023.

- Aprobado: \$24,591,763.00
- Modificado: \$28,381,868.10
- Devengado: \$28,378,396.61

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025: el Oficio No. DC-SC-207/2024 de fecha 23 de enero de 2024 de asunto Confirmación de Recursos Transferidos en el Ejercicio Fiscal 2023 en el que se hace de conocimiento que el total de recursos transferidos fue por \$28,291,763.00; Avance de Indicadores para Resultados Periodo: Enero-Marzo, Enero-Junio, Enero-Septiembre y Enero-Diciembre todos del 2023, en el que se puede confirmar que el monto total de recursos Devengados fue de \$28,378,396.61, Estado Analítico de Ingresos I de Enero al 31 de Diciembre de 2023, en el que se observa que el total de recursos Devengados fue por \$28,291,763.00; capturas de pantalla de correos y un cuadro de información sin que presente explicación que permita entender a qué corresponden los elementos expuestos, por lo que, únicamente representan evidencia del proceso de comunicación interinstitucional y no documentación que explique o justifique lo plasmado en la descripción del resultado. Aunado a lo anterior, los montos registrados en los reportes anteriormente citados presentan inconsistencias, por lo que se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023-PRE-EAEPE-06

La Entidad Fiscalizada debe mostrar que existe coincidencia íntegra de los importes totales correspondientes a los momentos contables aprobado, modificado y devengado del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria y programática; asimismo, en caso de existir diferencias, la Entidad Fiscalizada debe identificar y justificar claramente los motivos, así como sustentarlos con evidencia documental de forma cabal y oportuna. Se sugiere a la Entidad Fiscalizada continuar con el cumplimiento de las Normas, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar y transparentar la información financiera, contable y presupuestaria correspondiente.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III,

IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 25 y 64, fracciones I y II, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción LXV y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 7, fracción IX, 10, fracción XXIX, 46, fracciones II, III y V, 50, fracciones III y IV y 54, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de las metas de los indicadores de Fin y Propósito

Descripción del resultado: SEG-ESTRA-7

A partir de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento inicial de auditoría, no se identificó evidencia suficiente que permitiera analizar y valorar el avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) del Pp "G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales", correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y que fueron reportados en el SiMIDE por parte de la institución auditada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025: Memorandum Número: SGA/DA/137/2023 y SGA/DA/271/2023, Memorando: TEEP/SGA/AD/431/2023 y TEEP/SGA/AD/004/2024 a través de los cuales se remite el Seguimiento al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre Presupuestario 2023 correspondiente a la Actividad 1 y 2 del Componente 1; Avance de Indicadores para Resultados Periodo: Enero-Marzo, Enero-Junio, Enero-Septiembre y Enero-Diciembre todos del 2023; así como el Anexo de Justificación y Aclaración mediante el cual se afirma que "Se anexan las evidencias que sustentan los indicadores estratégicos (Fin y Propósito), plasmados en el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE) de los cuatro trimestres correspondientes al ejercicio 2023"; sin embargo, tal como se mencionó en líneas anteriores la información que presenta responde a las Actividades 1 y 2 del Componente 1 y no al cumplimiento de los indicadores de Fin y de Propósito, por lo que, al no contar con evidencia que permita dar cuenta del cumplimiento de las metas alcanzadas por los indicadores de nivel estratégico se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023-SEG-ESTRA-07

La Entidad Fiscalizada debe procurar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran la Institución; asimismo, se recomienda que en el establecimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito), se consideren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el logro de estas, así como los resultados de desempeño obtenidos en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar su programación. En caso de que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros alcanzados y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes de seguimiento que correspondan, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento; aunado a lo cual, se sugiere realizar oportunamente las modificaciones programáticas que se requieran en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores en respuesta a los cambios (incrementos o decrementos) de presupuesto, la incidencia de factores externos, entre otros. Lo anterior de conformidad con las Directrices y Lineamientos que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos injustificados de las metas al cierre del ejercicio.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 46, fracción XI y 212, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento específico: Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades

Descripción del resultado: SEG-GEST-8

A partir de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento inicial de auditoría, no se identificó evidencia suficiente que permitiera analizar y valorar el avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores de gestión (Componentes y Actividades) del Pp "G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos

Electoral", correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y que fueron reportados en el SiMIDE por parte de la institución auditada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025: Indicadores de Gestión del Portal de Transparencia e información sobre el seguimiento trimestral de los indicadores de Gestión, no obstante derivado del análisis correspondiente, se identificó la ausencia de argumentaciones y justificaciones, suficientes, pertinentes y relevantes para cada indicador de gestión cuyo porcentaje de cumplimiento de la meta programada se ubicó en estado "Crítico" de acuerdo con los parámetros de semaforización establecidos por este Ente Fiscalizador. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023-SEG-GEST-08

La Entidad Fiscalizada debe procurar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran la Institución; asimismo, se recomienda que en el establecimiento de las metas de los indicadores de gestión (Componentes y Actividades), se consideren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el logro de estas, así como los resultados de desempeño obtenidos en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar su programación. En caso de que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros alcanzados y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes de seguimiento que correspondan, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento; aunado a lo cual, se sugiere realizar oportunamente las modificaciones programáticas que se requieran en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores en respuesta a los cambios (incrementos o decrementos) de presupuesto, la incidencia de factores externos, entre otros. Lo anterior de conformidad con las Directrices y Lineamientos que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos injustificados de las metas al cierre del ejercicio.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero

y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, 3, fracción XV, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 46, fracción XI, y 212, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Cumplimiento de obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RCT-TIQUI-9

De la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en respuesta al Formato de requerimiento 'AEED.PG6.RENDICIÓN-CUENTAS_TRANSparencia.2023' no se identificó evidencia que permitiera verificar que las fichas técnicas de la MIR, de los indicadores estratégicos y de gestión, así como los resultados alcanzados por dichos instrumentos de medición correspondientes al Pp "G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales", hayan sido publicados en medios institucionales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025: Captura de pantalla y liga del sitio web oficial del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el cual es posible visualizar la publicación del Estado Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa, Funcional (Finalidad y Función) y del Gasto por Categoría Programática del Primer, Segundo Tercer y Cuarto Trimestre del 2023. Adicionalmente, presentó Avance de Indicadores para Resultados Periodo: Enero-Marzo, Enero-Junio, Enero-Septiembre y Enero-Diciembre, todos del ejercicio fiscal 2023 así como el Formato de Excel con la información correspondiente al artículo 77 Fracción VII del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023 en los que si bien se encuentra información asociada a los indicadores para resultados del Pp auditado, no corresponde a la información programática señalada en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que al presentar únicamente la información relacionada únicamente con la aplicación de los recursos se determinó que **atiende parcialmente el resultado**, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023- RCT-TIQUI-09

La Entidad Fiscalizada debe dar a conocer la información programático-presupuestal generada como parte del ejercicio de sus funciones, implementando las medidas y condiciones de accesibilidad necesarias para garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, específicamente debe publicar en su sitio oficial de Internet el listado de su Programa presupuestario, los indicadores estratégicos y de gestión tanto aprobados como modificados, dando cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en ese sentido dar a conocer la información generada como parte del ejercicio de sus funciones en materia de desempeño, implementando las medidas y condiciones de accesibilidad necesarias para garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 57, 58, 61, fracción II y 62, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción VII, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracción II, 69, 71, 76 y 77, fracciones V, VI, XXXI y XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 102 y 103, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y 46, fracción XI y 212, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Descripción del resultado: MCI-ACNOR-10

De acuerdo con el marco normativo vigente, este Ente Fiscalizador observó si la Entidad Fiscalizada cuenta con evidencia de los ordenamientos aplicables al Sistema de Control Interno Institucional (SCII), a cada etapa del Ciclo Presupuestario y a la normatividad en materia de Perspectiva de Género, identificando lo siguiente:

Documentos normativos del Sistema de Control Interno Institucional

- Reglamento Interior
- Manual de Organización
- Manual de Procedimientos

Documentos normativos de la etapa de Planeación

- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla
- Metodología para la Elaboración de los Programas Derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024

Documentos normativos de la etapa de Programación

- Lineamientos para regular las Modificaciones Programáticas de los Programas y Subprogramas Presupuestarios
- Directrices del proceso de modificaciones programáticas a los Programas y Subprogramas Presupuestarios autorizados 2023
- Manual de Programación 2023
- Anexo del Manual de Programación 2023

Documentos normativos de la etapa de Presupuestación

- Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla
- Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023

Documentos normativos de la etapa de Seguimiento

- Lineamientos para la Operación del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo de Puebla
- Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios
- Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023, con Calendario General del ejercicio fiscal 2023 y Matriz de Perfiles y Roles del Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE)

Documentos normativos de la etapa de Evaluación

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla

Documentos normativos de la etapa de Rendición de Cuentas

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Documentos Normativos en materia de Perspectiva de Género

- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Lineamientos que deben Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva
- Manual para la instalación de Unidades de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla

- Guía para elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla

De conformidad con los datos de la tabla anterior se identificó oportunidad de mejora para la Entidad Fiscalizada, en cuanto a la publicación y difusión de los documentos normativos que regulan los componentes del SCII, asimismo, no se identificó evidencia que diera cuenta de documentos normativos que regulan las etapas de: Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Perspectiva de Género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025: Acuerdo 107/2021 por el que se Aprueba la creación del Comité de Ética y Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como captura de pantalla en la cual, adicional a la normativa señalada anteriormente, se visualiza la Aprobación y difusión de la Ley de Presupuesto de Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, Ley de General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado del Estado de Puebla; así como la Ley e Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024. Sin embargo, esta última no puede ser considerada para su análisis, dado que la naturaleza de la Cuenta Pública corresponde al año 2023. Adicionalmente, no fue posible verificar información relacionada con la etapa de Planeación, Programación, Presupuestación, Evaluación y Perspectiva de Género. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023-MCI-ACNOR-10

Al Entidad Fiscalizada debe implementar las acciones que considere pertinentes y hacer uso de los medios físicos y/o electrónicos disponibles, para garantizar que el personal que lo integra tenga amplio conocimiento de la normatividad que rige el quehacer institucional; en ese sentido, debe mantener actualizada toda la normatividad que da sustento a las acciones realizadas por el Instituto. Estos instrumentos normativos constituyen la base que proporciona disciplina y estructura para lograr un Sistema de Control Interno eficaz orientado a la correcta aplicación de estándares y principios, que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas; establecen de manera ordenada, detallada y

sistemática las acciones necesarias, las áreas responsables de su ejecución y los productos generados en cada procedimiento que realiza la Entidad; y norman la distribución de facultades, el control de los procesos, la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades, relacionados con las etapas del Ciclo Presupuestario, así como con la participación ciudadana y la incorporación de la perspectiva de género. Asimismo, se recomienda observar lo establecido en los Principios asociados al Componente “Ambiente de Control” del Marco Integrado de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 46, fracción I, y 50, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: MCI-ACSCI-II

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificaron diversos documentos en materia de Control Interno Institucional, sin embargo, no se observó evidencia de los siguientes elementos:

- Componente I. Ambiente de Control: la designación y/o actualización del personal responsable de implementar y consolidar el Control Interno Institucional, así como evidencia de su operación durante el ejercicio fiscal auditado; aprobación, publicación y difusión del Código de Ética y Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; establecimiento de un Programa Anual de Trabajo del Comité de ética y Conducta, así como evidencia de su cumplimiento.
- Componente II. Administración de Riesgos: Metodología para la Administración de Riesgos, Matriz de Administración de Riesgos, Mapa de Riesgos, y Programa de Trabajo de Administración debidamente protocolizados y aprobados por el Comité de Administración de Riesgos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Componente III. Actividades de Control: sistemas de información que operan en la institución asociados a los objetivos y metas que derivan de los instrumentos de planeación y de su mandato legal, así como evidencia de la formalización de las actividades de control relacionadas con las Tecnologías de Información y Comunicaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2023 que apoyen los sistemas de información.
- Componente IV. Información y Comunicación: monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión del Pp, a través de los Sistemas Informáticos destinados para dicho

fin, así como evidencia de los mecanismos empleados para verificar la calidad de la información.

- Componente V. Supervisión: acciones de supervisión para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a fin de prevenir observaciones o recomendaciones de evaluaciones o auditorías; e implementación de acciones de mejora para consolidar el Control Interno Institucional.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025:

- Componente I. Ambiente de Control:
 - o Nombramiento de Contralor Interno de fecha de 16 de febrero de 2021 y Reglamento Interior y Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Puebla a través de los cuales fue posible constatar que entre las funciones y atribuciones del Puesto se encuentran las de Verificar y evaluar los sistemas de Control interno institucional, del cual no es posible verificar su implementación debido a que en el Mapa y Matriz de Riesgos no especifica el año al que pertenece, en ese sentido no se encuentra debidamente firmada o protocolizada por las personas responsables.
 - o Adicionalmente, presenta el Código de Ética y de Código de Conduita del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Captura de Pantalla en donde puede visualizar tanto la publicación como difusión del Código de Ética y de Conducta, Acuerdo 107/2021 por el que se aprueba la Creación del Comité de Ética y Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; sin embargo, no presenta evidencia de su cumplimiento o proceso a seguir en caso de incumplimiento.
- Componente II. Administración de Riesgos:
 - o Marco Jurídico Administrativo de la Metodología para la Administración de Riesgos y Lineamientos de Actuación del Comité de Administración de Riesgos, el cual contiene la normativa bajo la cual se sustenta, así como la estructura bajo la cual debe estar conformada, las facultades, responsabilidades y funciones de los integrantes, criterios de operación, así como el proceso a seguir para la Administración de Riesgos
 - o Metodología para la administración de Riesgos que incluye su definición, objetivo y los principios rectores. Adicionalmente, presenta las responsabilidades de la estructura que lo conforma además del Proceso para la Evaluación de Riesgos, Definición de las Estrategias y acciones de control para responder a los riesgos, de acuerdo con una tipología de riesgos y por último el proceso de seguimiento a los mismos
 - o Mapa y Matriz de Administración de Riesgos, de cuya veracidad es responsable, en los que es posible observar la presencia de tres Riesgos Administrativos de los cuales no se

presenta evidencia de su seguimiento y evaluación al final del ejercicio fiscal auditado. Aunado a lo anterior, no se encuentran firmados por las personas encargadas de su elaboración, así como validación

- Componente III. Actividades de Control:
 - Listado de las actividades realizadas por el área de Soporte Técnico del Tribunal Electoral del Estado de Puebla así como bitácora de actividades en la cual, entre otros elementos se muestra la actividad, el tipo de falla y la fecha en la que se realiza, ambos documentos rubricados; sin embargo no representa evidencia de la aplicación o desarrollo de sistemas de información o de Infraestructura de las TICs por medio de las cuales el Tribunal realiza sus funciones sustantivas, sino únicamente de acciones mantenimiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Componente IV. Información y Comunicación:
 - o Seguimiento al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del Programa Presupuestario 2023, oficio de solicitud y envío de información, así como los medios de verificación de: Componente 1: Actividad 1 y 2; Componente 2: Actividad 1, 2, y 3; y Componente 3: Actividad 1, 2 y 3.
 - o Avance de Indicadores para Resultados Período Enero-Marzo, Enero-Junio, Enero-Septiembre, Enero-Diciembre de 2023.

- Componente V. Supervisión:
 - o Metodología para la Administración de Riesgos-Lineamientos de Actuación del Comité de Administración de Riesgos, del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Programa de Trabajo de Administración de Riesgos sin fecha válida, Matriz de Administración de Riesgos del Ejercicio sin que se especifique el año al que corresponde, Mapa de Riesgos sin fecha de elaboración; sin embargo, no presentó algún informe producto de la evaluación de los problemas del control interno o de las acciones correctivas a implementadas para hacer frente a las deficiencias detectadas a raíz de las evaluaciones y/o auditorías.

En consecuencia, a partir de todo lo hasta ahora expuesto se determinó que **atiende parcialmente el resultado** y se mite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023- MCI-ACSCI-11

La Entidad Fiscalizada debe, debe continuar con las acciones emprendidas a fin de dar cabal seguimiento a la implementación de su Sistema de Control Interno Institucional (SCII), con el objeto de propiciar las condiciones que brinden una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación íntegra, ética y

honesto del personal, así como para prevenir la corrupción. En ese sentido, se sugiere a la Entidad Fiscalizada considerar la revisión del modelo denominado Marco Integrado de Control Interno, así como apearse a la normatividad estatal correspondiente y vigente en la materia, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias y generar, así como protocolizar los productos (actas, reportes, informes, programas, entre otros) suficientes, competentes y relevantes que permitan fortalecer el SCII a través de la adecuada implementación y seguimiento de los componentes Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 46, fracción I, y 50, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Formalización de acciones institucionales de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-FAIS-12

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó evidencia de las capacitaciones realizadas en Materia Electoral, Participación Política de las Mujeres e Igualdad de Género; sin embargo dichas acciones se encuentran desarticuladas, es decir, no se orientan a objetivos, estrategias o líneas de acción plasmadas en un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva vigente en 2023, o Plan de Trabajo de acciones a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025: Matriz de Indicadores para Resultados y Ficha Técnica de Indicadores nivel Componente 2 del Pp G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales del Ejercicio Fiscal 2023, Documento con infografías de acciones asociadas a temas de género y disminución

de las desigualdades realizadas por el Tribunal, Infografía con la que se hace de conocimiento la Política de Igualdad Laboral y no Discriminación así como el archivo titulado Manual de Procedimiento para la atención de quejas y denuncias contra el hostigamiento, acoso sexual y laboral, y prácticas de discriminación el cual se encuentra dañado, por lo que no fue posible corroborar la información contenida. Al respecto, resulta oportuno mencionar que las evidencias remitidas para la atención del resultado representan acciones aisladas, es decir, no se orientan a objetivos, estrategias o líneas de acción plasmadas en un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva vigente en 2023, o Plan de Trabajo de acciones a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en consecuencia, se determinó que **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023-PG-FAIS-12

La Entidad Fiscalizada debe implementar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo de acciones para promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Dicho documento, debe concentrar las acciones que realiza el Instituto en la materia, como lo son foros, conferencias, pláticas, invitaciones, reuniones, carteles o Día Naranja. Adicionalmente, debe generar mecanismos para el seguimiento de las actividades plasmadas en él, así como, los dispositivos que permitan evaluar su impacto en el desarrollo y desempeño institucional.

Fundamento legal

Artículos 4, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 17, fracciones I, II y VI y 18, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXIV, LXXVII, LXXVIII y LXXXI, 81, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 3, fracciones III y IV, 10 y 31, fracción II, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, 1, 88 y 89, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y 46, fracción I, y 50, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: PC-MEPC-13

De la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada, no se identificó evidencia de los mecanismos de participación ciudadana implementados en 2023 que dieran cuenta de convocatorias, acuerdos, planes de trabajo, buzones ciudadanos, encuestas ciudadanas, plataformas digitales de opinión y consulta, foros y/o asambleas de consulta, reuniones vecinales, entre otros.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025: Documento con capturas de pantalla de foros y mesas de trabajo en el marco de las actividades del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del cual no se clarifica el medio o la forma en que estas acciones influyen en la mejora de las actividades propias del Pp G007. Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales del Ejercicio Fiscal 2023, así como tampoco presenta informe de los resultados obtenidos a raíz de la implementación de dichas actividades, situación a partir de la cual se determinó que **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023- PC-MEPC-13

La Entidad Fiscalizada debe implementar mecanismos de participación ciudadana tales como: como convocatorias, acuerdos, planes de trabajo, buzones ciudadanos, encuestas ciudadanas, plataformas digitales de opinión y consulta, foros y/o asambleas de consulta, reuniones vecinales, entre otros; con la finalidad de obtener información relevante en materia electoral, con el objetivo de que los resultados de la implementación de los mismos mejore sus planes, programas y subprogramas; todo lo anterior con la finalidad de orientar las acciones de política pública a las necesidades de la población y de esta manera, crear valor público.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130,

fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 46, fracción I, y 50, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Órgano colegiado interinstitucional de participación para la planeación

Descripción del resultado: PG-OCIPP-14

De la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó evidencia documental que demostrara que la Entidad Fiscalizada formara parte de un Órgano Colegiado Interinstitucional, el cual, dentro de sus atribuciones considerara la implementación de mecanismos de participación ciudadana para la planeación o gestión institucional.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio no.: TEEP-PRE/233/2025 de fecha 28 de febrero de 2025: Convenio de inclusión laboral y mecanismos de interacción ciudadana, no obstante se identificó la ausencia de actas de instalación, nombramientos, oficios de designación, o la evidencia documental necesaria para demostrar que la Entidad Fiscalizada, forma parte de un Órgano Colegiado Interinstitucional, el cual, como parte de sus funciones implementó mecanismos de participación ciudadana para la planeación. En consecuencia, se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9054-2023-PG-OCIPP-14

La Entidad Fiscalizada, desde el ámbito de sus atribuciones debe formar parte de un Órgano Colegiado para la planeación que promueva mecanismos de participación ciudadana tales como convocatorias, acuerdos, planes de trabajo, buzones ciudadanos, encuestas ciudadanas, plataformas digitales de opinión y consulta, foros y/o asambleas de consulta, reuniones vecinales; además de generar informes con los resultados alcanzados.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 46, fracción I, y 50, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023 como parte del proceso de Fiscalización Superior, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2 Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES,
RECOMENDACIONES Y ACCIONES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 11 observaciones, de las cuales 11 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 14 Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

DICTAMEN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, al **Tribunal Electoral del Estado de Puebla** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023
INDIVIDUAL

APÉNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023
INDIVIDUAL



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA